

## RESOLUCION Nº 410/398

### MATRICULA INTERPROVINCIAL

#### VISTO;

El CONVENIO MATRICULAR DE ACEPTACIÓN RECÍPROCA NACIONAL celebrado en la Ciudad de Neuquén el tres de marzo de dos mil seis, del que resultan signatarias las provincias de Tucumán, Santiago del Estero, San Juan y Córdoba por el que queda establecido el ejercicio profesional de la arquitectura de aquellos matriculados en las mentadas jurisdicciones de manera simultánea sin otros requisitos que la inscripción en cada una de ellas;

#### Y CONSIDERANDO;

- Que el acuerdo alcanzado reviste trascendencia institucional suficiente toda vez que se ha consagrado por este medio la vigencia de principios constitucionales liminares que quedan instalados en las organizaciones firmantes.-

- Que a los fines del desarrollo institucional de nuestros colegios deben quedar fíncados, legislados y ejercitados, los principios más elevados que han dado lugar a nuestra organización nacional.-

- Que en orden a ello las autonomías provinciales por las que estas conservan todo el poder no delegado a la Nación al tiempo de su existencia, constituye la expresión más acabada propia a ser instalada en nuestro ámbito toda vez que tanto la base institucional como su interrelación entre los colegios, su vigencia y presencia territorial, son connotaciones que se impregnan del concepto federal, resultan notas relevantes para ser reafirmadas institucionalmente como acontece en el caso *sub exámíne*.-

- Que bajo el imperio de todo ello la libertad de trabajo como garantía superior del ordenamiento constitucional, la libre circulación del ejercicio profesional habilitado legalmente, la libertad de oportunidades entre los iguales, y otras de idéntico cuño, pasan a formar parte de las modalidades de ejercicio profesional de la arquitectura en las jurisdicciones obligadas por el acuerdo de marras.-

- Que así que ha sido, surge necesario reglamentar las circunstancias de modo, tiempo, lugar, personas y hechos por las cuales los actos de ejercicio profesional serán llevados a cabo y tratadas sus derivaciones a todo evento en las jurisdicciones en donde resulten desplegados sus efectos.-

- Que el contenido del acuerdo ha entrado en vigencia con fecha tres de abril de dos mil seis.-

**Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 31 inc. 15 de la Ley 7192, la Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba**

#### RESUELVE

**Art. 1º)** Queda habilitado el ejercicio profesional de los matriculados en las provincias signatarias del acuerdo nacional en las jurisdicciones respectivas sin necesidad de matricularse en las entidades de destino.-----

**Art. 2º)** Al tiempo de la recepción en la institución de destino el profesional deberá quedar impuesto: 1) del ordenamiento legislativo vigente en la misma con alcance a todas las modalidades e incumbencias de ejercicio matricular; 2) a sus códigos de conducta; 3) a darse informe de su estado a la Caja de Previsión competente respecto a la institución de destino; 4) de la jurisdicción a la que queda sometido a todo evento,

como así también de la competencia material de los Organos del Colegio de destino para entender en todos los asuntos derivados de su condición y del ejercicio profesional, incluyéndose la de los Tribunales de Conducta o Ética Profesional.-----

**Art. 3º)** Teniendo en cuenta que la matriculación en la institución de destino es derivada de una situación existente en la de origen, la caducidad o suspensión temporarias o definitivas de los estados matriculares de un profesional que acontezcan en el ámbito originario, trasladará los mismos efectos al Colegio de destino resultando de responsabilidad del ente de origen proveer de manera fehaciente la información de tales hechos dentro de las cuarenta y ocho horas.-----

**Art. 4º)** La vigencia de la habilitación matricular interprovincial será anual quedando extinguida de ipso facto al tiempo de cumplirse el término.-----

**Art. 5º)** Regirá con carácter instrumental a esta Resolución el Anexo 1 que forma parte de la misma.-----

**Art. 6º)** A los efectos de aplicar mecanismos coincidentes en las modalidades de otorgamiento y control de las matrículas interprovinciales, se invita a las provincias signatarias a adherir a la presente resolución y a su anexo instrumental.-----

**Art. 7º)** Protocolícese, comuníquese a todas las Regionales del Colegio, publíquese para conocimiento de la matrícula por los medios oficiales competentes para ello que disponen institucionalmente, incorpórese al manual de ejercicio profesional, dése la más amplia difusión y archívese.-----

Dada en sesión Nº 398 de la Junta de Gobierno celebrada en la Ciudad de Río Cuarto a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.-----

## **ANEXO 1 - RESOLUCION N° 410/398**

**Art. 1º)** Quedará habilitado el ejercicio profesional de los matriculados en las provincias signatarias del acuerdo nacional en las jurisdicciones respectivas sin necesidad de matricularse en las entidades de destino.-----

**Art. 2º)** A tales fines la entidad de origen otorgará al interesado un certificado de matriculación actualizado que tendrá una validez de treinta días y que, suscripto por sus autoridades competentes surgidas del acuerdo interprovincial concertado, hará constar su identificación personal, domicilio real, categoría de su matrícula, actualización habilitada de la misma y certificación respecto a no encontrarse alcanzado por sanción administrativa o de conducta vigente o en curso de cumplimiento a la fecha de su emisión.- -----

**Art. 3º)** Al tiempo de ser receptado en la institución de destino el profesional queda impuesto de lo siguiente: **a)** del ordenamiento legislativo vigente en la misma al que queda sometido con alcance a todas las modalidades de ejercicio, **b)** a sus códigos de conducta y ética profesional, **c)** a darse informe de su estado en la entidad de destino a la Caja de Previsión correspondiente a ésta última, **d)** de quedar sometido a todo evento a la competencia material de los Organos de la institución de destino para entender en todos los asuntos derivados de su condición y del ejercicio de la misma, incluyéndose la de los Tribunales de Conducta o Etica Profesional.- -----

**Art. 4º)** Teniendo en cuenta que la matriculación en la institución de destino es derivada de una situación existente en la de origen, la caducidad o suspensión temporarias o definitivas de los estados matriculares de un profesional, trasladará los mismos efectos al Colegio de destino resultando de responsabilidad del ente de origen y del matriculado, proveer de manera fehaciente la información de tales hechos dentro de las cuarenta y ocho horas.-----

**Art. 5º)** La vigencia de la habilitación matricular interprovincial será anual quedando extinguida de ipso facto al tiempo de cumplirse el término.-----

**Art. 6º)** El profesional quedará exento del pago de todo arancel de matriculación o habilitación respecto a la entidad de destino acreditadas que hayan sido los cumplimientos de tales obligaciones en su institución de origen.-----

**Art. 7º)** Cuando el matriculado viniere desde una provincia no signataria del Convenio de Matriculación y encuadrare dentro de las siguientes hipótesis, se dará el tratamiento previsto para cada caso.- Si en su provincia de origen existiere matrícula diferencial para un profesional de otra jurisdicción, traerá la misma situación a su provincia de destino es decir, si en tal caso su provincia impusiere un valor determinado para el ejercicio en tales condiciones, ese mismo valor le será exigido cuando el destino fuere esta provincia.- Si por el contrario, la provincia de origen no tuviere en vigencia un arancel diferenciado para el ejercicio de profesionales de otras jurisdicciones y solo rigiere el de la matrícula normal para sus matriculados, le será exigido en esta provincia el mismo valor vigente para nuestros matriculados originales atendiendo en este caso al principio de igualdad de iguales en las mismas circunstancias.-----

**Art. 8º)** No le asistirán al profesional los siguientes derechos en el ámbito de destino: **a)** elegir ni ser elegido para integrar cuerpos orgánicos de conducción institucional cualquiera fuere su naturaleza; **b)** participar en asambleas en la modalidad activa.-----

**Art. 9º)** Es obligación de los matriculados receptados en la entidad de destino atender a los aportes derivados de las gestiones, tramitaciones o registros de tareas en igualdad de condiciones respecto a sus pares en iguales circunstancias.-----

**Art. 10º)** En el acto de suscribir la solicitud de incorporación a la matrícula interprovincial y el presente anexo, el profesional declara recibir un ejemplar del manual de ejercicio profesional conteniendo las disposiciones emanadas de la ley 7192 de colegiación y normas dictadas en su consecuencia glosadas al cuerpo, como así también el ordenamiento normativo vigente regulador de la conducta y ética profesional, quedando notificado respecto a que el medio de publicación inmediata de toda norma a aplicarse al ejercicio profesional es la página web de este Colegio.-----

Dado en sesión N° 398 de la Junta de Gobierno celebrada en la Ciudad de Río Cuarto a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.-----